



DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción V, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción Vi, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, fracción IX 7, fracciones XIV y XV del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; 1 y 21 de los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa, encargado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Derivado de la entrada en vigor de la nueva legislación en materia de transparencia, así como de las reformas constitucionales en materia de simplificación orgánica, se determinó la extinción del órgano garante local previamente existente y la instauración de un nuevo modelo institucional, en el cual el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca asume funciones como autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo estatal.

TERCERO. Mediante Acuerdo ITPO/DG/001/2026, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, en el cual se integra a las dependencias, entidades y órganos del Poder



Ejecutivo, constituyendo el instrumento oficial para la identificación de los sujetos obligados.

CUARTO. En atención a la necesidad de regular la integración, actualización del padrón y la incorporación de los sujetos obligados a las plataformas en materia de transparencia, el Instituto emitió el Acuerdo ITPO/DG/011/2026, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia, estableciendo que dicha incorporación deberá realizarse mediante dictamen técnico de procedencia.

QUINTO. Derivado del proceso de reorganización institucional y de la implementación de los sistemas en materia de transparencia, se identificó la necesidad de incorporar al propio Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En ese contexto, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica y el marco normativo del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, a efecto de determinar la procedencia de su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, conforme a las disposiciones aplicables; por lo que se formulan las consideraciones siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo es pública y que el Estado deberá garantizar su ejercicio bajo el principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su debido tratamiento.



TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3, fracción XIX, que son sujetos obligados cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y en su artículo 19 dispone que dichos sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece en su artículo 19 que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir con las disposiciones en la materia, entre otros, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo los organismos públicos descentralizados.

QUINTO. Que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, conforme a su Decreto de creación, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa, que forma parte de la Administración Pública Estatal, y que en el ejercicio de sus atribuciones genera, administra, resguarda y posee información pública, por lo que, atendiendo a su naturaleza jurídica, se ubica dentro de los supuestos previstos en la legislación aplicable como sujeto obligado en materia de transparencia.

SEXTO. Que del análisis jurídico se advierte que tienen la calidad de sujetos obligados aquellos entes que: a) reciben y/o ejercen recursos públicos, y b) realizan actos de autoridad; supuestos que se actualizan en el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, al formar parte de la Administración Pública Estatal y ejercer funciones públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en términos de su Decreto de creación, es la autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



OCTAVO. Que el padrón de sujetos obligados constituye el instrumento mediante el cual el Instituto delimita su ámbito de competencia e identifica a los sujetos obligados, siendo necesario que los entes que lo integran cuenten con los mecanismos y accesos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

NOVENO. Que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio electrónico previsto en la Ley General para la gestión integral de los procedimientos, obligaciones y mecanismos en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y publicación de obligaciones de transparencia.

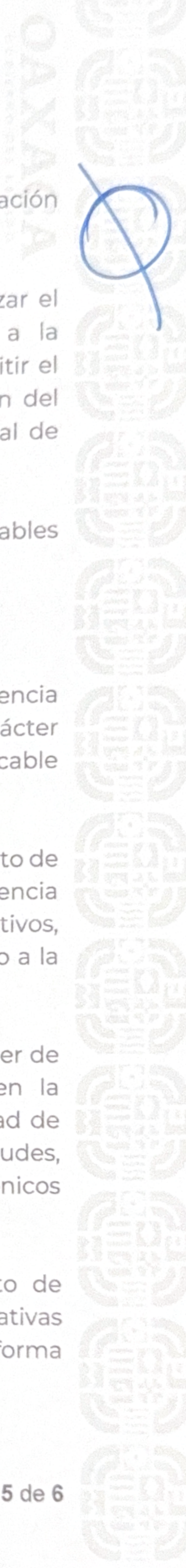
DÉCIMO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de los sujetos obligados de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia para la atención de solicitudes de acceso a la información, la publicación de obligaciones de transparencia y la gestión de medios de impugnación.

DÉCIMO PRIMERO. Que la legislación aplicable prevé la implementación de mecanismos electrónicos y plataformas tecnológicas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, actualización y confiabilidad de la información pública, así como la adecuada interacción entre la ciudadanía, los sujetos obligados y las autoridades garantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la incorporación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, constituye un elemento indispensable para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la trazabilidad y control de sus actuaciones.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados y su incorporación a las plataformas en materia de transparencia, corresponde al Instituto emitir el dictamen técnico mediante el cual se determine la procedencia de su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO. Que, en virtud de que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca cuenta con naturaleza jurídica definida, ejerce funciones públicas, genera y resguarda información pública, y se encuentra dentro del ámbito de aplicación de



la normativa en la materia, se actualizan los supuestos jurídicos para su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia en su carácter de sujeto obligado.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a lo anterior, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, resulta procedente emitir el dictamen técnico en el que se determine la procedencia de la incorporación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se determina procedente la incorporación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, en términos de su naturaleza jurídica, marco normativo aplicable y atribuciones conferidas en el Decreto de su creación.

SEGUNDO. Derivado de la procedencia determinada, la incorporación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia implicará la habilitación de los accesos correspondientes en los módulos respectivos, a efecto de que pueda operar los sistemas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. El Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de sujeto obligado, deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, particularmente en lo relativo a la operación de su Unidad de Transparencia, integración de su Comité de Transparencia, atención de solicitudes, publicación de obligaciones de transparencia y uso de los sistemas electrónicos institucionales.

CUARTO. Para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca deberá realizar las acciones administrativas y técnicas necesarias para la correcta implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en coordinación con las instancias competentes.



QUINTO. En términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca contará con un plazo de hasta seis meses para realizar la carga y publicación de las obligaciones de transparencia que le resulten aplicables.

Dicho plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la habilitación de los accesos correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así se emite el presente dictamen técnico para los efectos administrativos y operativos conducentes en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis -----

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA



ITPO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA



2022 - 2028

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.